

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2015**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, para la implementación del sistema estatal anticorrupción.
- 5.- Dictamen que presentan las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda y la de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto por el que se autoriza y confirma la participación del estado en el “Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa” implementado por el Gobierno Federal, así como la suscripción del convenio de colaboración a través del cual se establece un mecanismo de potencialización de recursos.
- 6.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 01 DE OCTUBRE DE 2015**

07-Septiembre-2015 Folio 2716

Escrito del ciudadano Joel Alonso Montes López, con el que solicita que este Poder Legislativo, inicie procedimiento de declaratoria de procedencia penal en contra Guillermo Padrés Elías, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora por el periodo 2009-2015, Carlos Alberto Navarro Súgich, Procurador General del Estado de Sonora y diversos funcionarios de la administración pública estatal, por la presunta comisión de diversos delitos. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

07-Septiembre-2015 Folio 2717

Escrito del ciudadano Conrado Jaime Samaniego Villasana, con el que expone a este Poder Legislativo, su inconformidad respecto a la forma en que se designaron a los actuales vocales del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora y el perjuicio que, según su parecer, le fue ocasionado mediante dicho acto, por lo que solicita la intervención de esta Soberanía. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

07-Septiembre-2015 Folio 2718

Escrito del Vicepresidente del Congreso del Estado de Puebla, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se solicita a las Cámaras del Congreso de la Unión, considerar los criterios emitidos por la Suprema Corte de la Nación, para implementar los servicios básicos mínimos con los que tiene que contar la vivienda digna y decorosa, con el objeto de que las Legislaturas Estatales actualicen y armonicen su legislación para regular la política nacional en torno a una vivienda adecuada. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE VIVIENDA.**

08-Septiembre-2015 Folio 2728

Escrito de la Tesorera del Ayuntamiento del Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, informe de la recaudación de ingresos adicionales, recibidos durante el ejercicio fiscal del presente año, en los rubros establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuestos de dicho Municipio para el presente ejercicio fiscal. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

09-Septiembre-2015 Folio 2731

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, informe de la recaudación de ingresos adicionales, recibidos durante el periodo del 01 de enero al 31 de agosto del presente año, en los rubros establecidos en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el presente ejercicio fiscal. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

11-Septiembre-2015 Folio 2738

Escrito del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual dicha Legislatura se suma al Acuerdo número 189, aprobado por esta Soberanía, mediante el cual se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que establezca una Comisión, que realice la investigación fiscal para conocer el destino del recurso que depositó Estados Unidos de América a México, por concepto de fondo de ahorro de los braceros. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 189, APROBADO POR ESTA SOBERANÍA EL PASADO 02 DE DICIEMBRE DE 2014.**

11-Septiembre-2015 Folio 2743

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, autorización para la condonación de los pagos necesarios para la titulación y traslado de dominio de manera gratuita de los predios de las escuelas Conalep, Armando Acuña e Instituto Tecnológico de Agua Prieta,

así como para la regularización que tramite el Ejido, Corett de dicho Municipio. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

11-Septiembre-2015 Folio 2744

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, autorización para aplicar el programa de descuento en deudores de prediales y pavimentos, del 1 al 13 de Septiembre del presente año, hasta un 25% de descuento sobre capital y condonación de recargos a los contribuyentes, que así lo soliciten, lo anterior para obtener recursos para pagos de proveedores. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

07 al 14 de Septiembre de 2015 Folios 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2730, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2739, 2740, 2741, 2748 y 2750

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios de Pitiquito, Rosario, Divisaderos, Suaqui, Sahuaripa, Soyopa, Ímuris, Caborca, Guaymas, San Pedro de la Cueva, Empalme, Banámichi, Fronteras, Bacanora, Moctezuma, Tubutama, Yécora, Huásabas, Cajeme y Rayón, Sonora, con los que envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dichos Municipios aprobaron y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2016, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

15-Septiembre-2015 Folio 2751

Escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, con el que presentan la comprobación de gastos de los recursos correspondientes al periodo Marzo-Septiembre del presente año, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo

como lo marca el Título Octavo, Capítulo Único, en los artículos 161 y 168. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

15-Septiembre-2015 Folio 2753

Escrito de la Gobernadora del Estado y del Secretario de Gobierno, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la propuesta para la ratificación del Pleno de esta Soberanía del ciudadano Aldo Gerardo Padilla Pestaño, para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo por un periodo de nueve años. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 10, APROBADO POR ESTA SOBERANÍA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

17-Septiembre-2015 Folio 0003

Escrito del ciudadano Alfonso Tambo Ceceña, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, la problemática sobre la designación del Regidor Étnico del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

17-Septiembre-2015 Folio 0004

Escrito del Vicepresidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a las legislaturas de los Estados de la República, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a valorar la pertinencia de legislar sobre las nuevas modalidades del servicio de transporte de pasajeros en vehículos de alquiler por medio del uso de tecnologías de la información y comunicación, propiciando la integración de innovaciones en la calidad en el servicio, mayor beneficio para los usuarios y mejores oportunidades laborales para los taxistas. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD.**

17-Septiembre-2015 Folio 0005

Escrito del encargado del despacho de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del

oficio número DGPPVCI/DV/0803/2015, suscrito por el Maestro Iñigo Fernández Baptista, Director General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República, mediante el cual responde el Punto de Acuerdo relativo a atender la problemática generada por el incremento desmedido de diversas acciones delictivas que amenazan gravemente al patrimonio y a la integridad física de los trabajadores agrícolas y habitantes del Valle del Yaqui. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 206, APROBADO POR ESTA SOBERANÍA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2015.**

17-Septiembre-2015 Folio 0006

Escrito del Vicepresidente del Senado de la República del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a las legislaturas de cada entidad federativa, para que armonicen sus contenidos en materia civil y familiar con la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de regular las figuras de acogimiento residencial, adopción internacional, familia de acogida y familia de acogimiento pre-adoptivo, atendiendo a su orden jurídico local. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIONES DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y A LA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

17-Septiembre-2015 Folio 0007

Escrito de diversos integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, dirigido al Presidente Municipal de ese órgano de gobierno municipal y con copia para este Poder Legislativo, donde manifiestan su inconformidad con la forma en que fueron realizados diversos nombramientos de funcionarios de ese Ayuntamiento. **RECIBO Y ENTERADOS.**

17-Septiembre-2015 Folio 0011

Escrito del licenciado Roberto Sánchez Cerezo, delegado regional del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el Estado de Sonora, por instrucción del licenciado Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Director General del mismo Instituto y conforme a la facultad prevista en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, solicita a este Poder Legislativo, se apruebe Ley que instituye el mes de noviembre como el mes de la vivienda en el estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DE LA LEY NÚMERO 2, APROBADA POR ESTA SOBERANÍA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

18 al 21 de Septiembre de 2015 Folios 0008, 0010, 0012, 0013, 0014, 0015, 0016, 0017 y 0018.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios de Santa Cruz, San Miguel de Horcasitas, Bacadéhuachi, Mazatán, Santa Ana, Huatabampo, Baviácora, Quiriego y Villa Pesqueira, Sonora, con los que envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dichos Municipios aprobaron y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2016, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

21-Septiembre-2015 Folio 0019

Escrito de la ciudadana Martha Macarena Pérez Arce, con el que solicita a este Poder Legislativo, realice una investigación en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, en el período 2012-2015 y todo su gabinete, por el endeudamiento de más de dos mil millones de pesos de dicho órgano de gobierno municipal y por el presunto desvío de recursos que fueron utilizados para arreglar calles de la capital del Estado. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

21-Septiembre-2015 Folio 0020

Escrito de la ciudadana Martha Macarena Pérez Arce, con el que solicita a este Poder Legislativo, realice una investigación en contra del Licenciado Guillermo Padrés Elías, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora durante el periodo 2009-2015, por la presunta comisión de diversas conductas que pudieran constituirse como delitos. **RECIBO**

Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.

22-Septiembre-2015 Folio 0021

Escrito de la Gobernadora del Estado y del Secretario de Gobierno, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la propuesta para la ratificación del Pleno de esta Soberanía del ciudadano Rodolfo Arturo Montes de Oca Mena, para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 09, APROBADO POR ESTA SOBERANÍA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

22-Septiembre-2015 Folio 0022

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Úres, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo una ampliación al presupuesto de ingresos del año fiscal 2015, hasta por un importe de \$6,736,778 (Seis Millones Setecientos Treinta Seis Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos). **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

22-Septiembre-2015 Folio 0024

Escrito del ciudadano Oscar Velásquez Acuña, Gobernador de la Comunidad Tohono O' Odham, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, la destitución del ciudadano Jesús Alfredo Bloch Martínez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carbó, Sonora, por violar derechos, usos y costumbres en actos de discriminación y racismo y solicita la reactivación del departamento étnico que dicho Presidente clausuró sin dar notificación a su etnia. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

22-Septiembre-2015 Folio 0025

Escrito de la ciudadana Martha Macarena Pérez Arce, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, su inconformidad con las designaciones de los titulares de todas las dependencias del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, ya que considera que las personas

designadas no reúnen los requisitos legales para dichas encomiendas, por lo que solicita que esta Soberanía envíe una comunicación a quien corresponda para que se dejen sin efecto dichos nombramientos. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

22-Septiembre-2015 Folio 0026

Escrito de la Tesorera del Ayuntamiento del Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, informe de la recaudación de ingresos adicionales, recibidos durante el ejercicio fiscal del presente año, en los rubros establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuestos de dicho Municipio. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

22-Septiembre-2015 Folio 0027

Escrito de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo número IEEPC/CG/310/15, mismo que contiene proyecto de presupuesto de egresos para el año fiscal del año 2016 de dicho Instituto. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

22-Septiembre-2015 Folio 0028

Escrito del Vicepresidente del Senado de la República, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, a los congresos locales de los treinta y un estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a que realicen una labor de armonización legislativa con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, eliminando de las legislaciones locales, toda aquella expresión derogatoria, utilizada para referirse a las personas con discapacidad. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPO VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

22-Septiembre-2015 Folio 0029

Escrito del Vicepresidente del Senado de la República, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, a los congresos de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a incorporar o perfeccionar en la legislación local, la obligación de contar con medidas de accesibilidad e inclusión en espacios públicos a favor de las personas con discapacidad. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

24-Septiembre-2015 Folio 0031

Iniciativa que presenta el diputado Carlos Alberto León García, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva crear una Comisión Especial Anticorrupción. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL DECRETO NÚMERO 02, APROBADO POR ESTA SOBERANÍA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

28-Septiembre-2015 Folio 0043

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el Tercer Informe de Gobierno Municipal de la Administración 2012-2015. **RECIBO, ENTERADOS Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

28-Septiembre-2015 Folio 0044

Escrito del Subsecretario de Enlace Legislativo, Municipal e Institucional, con el que remite a este Poder Legislativo, por instrucciones del Secretario de Gobierno, copia del oficio número 03.01-1624/15, suscrito por el senador José Rosas Arispuro Torres, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual hace del conocimiento a la C. Gobernadora del Estado de Sonora, que se aprueba el Punto de Acuerdo por el que se exhortan a los congresos locales a realizar labor de armonización legislativa con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.

29-Septiembre-2015 Folio 0046

Escrito de la ciudadana Martha Pérez, con el que solicita a esta Soberanía, se llame a cuentas a quienes, según su parecer, tuvieron relación con lo que llama el saqueo al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y pide una investigación a todos los implicados. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

29-Septiembre-2015 Folio 0047

Escrito de la ciudadana Martha Pérez, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, la problemática que viven habitantes de Guaymas, Sonora, respecto a casas habitación que les fueron entregadas durante la administración municipal 2009-2012. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

29-Septiembre-2015 Folio 0048

Escrito del Rector del Instituto Tecnológico de Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, que en el análisis del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2016, se asigne un subsidio estatal para dicho Instituto al menos igual al del ejercicio fiscal pasado que fue por \$465,259,513 (cuatrocientos sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos trece pesos 00/100 M. N.). **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

30-Septiembre-2015 Folio 0050

Escrito del ciudadano Licenciado José Luis Dumas Gutiérrez, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, dirigido al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, con copia para este Poder Legislativo, con el que le hace del conocimiento que la Comisión Mixta incumplió con diversas disposiciones legales relativas al proceso de

entrega-recepción de dicho órgano de gobierno municipal, se ha iniciado una investigación para determinar las responsabilidades correspondientes. **RECIBO Y ENTERADOS.**

30-Septiembre-2015 Folio 0051

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, el tercer informe de labores desarrolladas por la administración municipal 2012-2015. **RECIBO, ENTERADOS Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. De acuerdo al artículo Primero Transitorio de este Decreto, la reforma entró en vigor al día siguiente de dicha publicación, de tal forma, ya son normas vigentes en nuestro orden jurídico.

Conforme al artículo Cuarto Transitorio del Decreto ya citado, los Poderes Legislativo Federal y Estatales deberán, dentro de su competencia, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales ya precisadas.

Asimismo, conforme al artículo Séptimo Transitorio del Decreto en cuestión, los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

La presente iniciativa es acorde con la reforma Constitucional precisada, y lo que pretende es que se homologue la Constitución Política del Estado de Sonora, a las disposiciones del referido Decreto, creando el Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Sonora, con las siguientes características:

Sistema Estatal Anticorrupción

Se crea el Sistema Estatal Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema contará con:

- a) Comité Coordinador por los titulares del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; de las Fiscalías Especial para el Combate a la Corrupción y Especial para la Prevención y Atención de Delitos Electorales; por los coordinadores parlamentarios de los dos partidos políticos con mayor representación en el Congreso del Estado; por el titular de la secretaría del Ejecutivo del Estado responsable del control interno; por el Magistrado Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo; así como por un representante del Consejo del Poder Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana.

Al Comité Coordinador del Sistema le corresponderá el establecimiento de mecanismos de coordinación en materia de combate a la corrupción; el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; la emisión de recomendaciones a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas institucionales dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno, debiendo las autoridades

destinatarias de las recomendaciones e informar al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

- b) Comité de Participación Ciudadana, conformado por 5 ciudadanos designados por el Congreso del Estado. Su objetivo es encaminar de manera eficaz las propuestas ciudadanas.
- c) Coordinar el diseño y evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública.

El Sistema Estatal Anticorrupción se compone de tres áreas competenciales para su plena eficacia en el combate a la Corrupción.

I.- PREVENCIÓN

Los entes públicos, estatales y municipales, tendrán órganos internos de control facultados para, en los términos que establezca la ley, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes aplicables.

II.- INVESTIGACIÓN Y CONTROL EXTERNO.

Instituto de Auditoría Superior del Estado

Será el órgano responsable de vigilar la cuenta pública para identificar posibles irregularidades en ingresos o gastos de recursos públicos.

Estará a cargo de:

- Promover la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales, municipales, y a los particulares, cuando en uso de sus facultades de fiscalización detecte irregularidades.
- Presentar denuncias penales y para iniciar procedimientos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Hacer revisiones durante el ejercicio fiscal y sobre actos ya definitivos

Las Fiscalías Especial para el Combate a la Corrupción y Especial para la Prevención y Atención de Delitos Electorales

Creadas de manera Autónoma a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, cuyos titulares serán designados con el voto de las 2/3 partes de los integrantes de la Legislatura y con facultades de investigación en posibles delitos relacionados con sus competencias.

III.- SANCIÓN.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Tribunal de lo Contencioso Administrativo le es adicionada la nueva competencia en materia de imposición de sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos del estado y los municipios, así como a los particulares involucrados en faltas administrativas graves.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y estará a cargo de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares, así como imponer las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa y a los particulares que incurran en hechos de corrupción en los términos que determinen las leyes. Estará dotado de facultades para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 64, fracciones XLIII BIS, XLV, XLVI, XLVII; 67, incisos G y H; 97; 101; 102; 104; 143; 144, fracción I y 146 y se adiciona el artículo 143 BIS, para quedar como sigue:

Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades:

XLIII BIS.- Para instituir mediante las leyes que expida, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo como órgano jurisdiccional independiente con autonomía funcional y presupuestal y dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renunciaciones de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien. Dicho Tribunal conocerá de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública municipal, central o paramunicipal.

Asimismo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo será el órgano competente en materia anticorrupción, para imponer las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y

a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. Para el ejercicio de la competencia señalada en este párrafo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, deberá emitir sus resoluciones, interlocutorias y definitivas, por el voto mínimo de 4 de sus integrantes.

También podrá instituir Tribunales de Conciliación y Arbitraje que conozcan de las controversias que surjan de la aplicación de las leyes que regulen las relaciones entre los trabajadores del Servicio Civil y los titulares de las entidades y dependencias públicas en que presten sus servicios.

...

XLV.- Para legislar sobre el ejercicio de la acción penal, y designar al Fiscal Especial para el Combate a la Corrupción y al Fiscal Especial para la Prevención y Atención de Delitos Electorales, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

XLVI.- Para expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere esta Constitución.

XLVII.- Para expedir la ley que distribuya competencias para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 67.- ...

...

G) Determinar y ejecutar las medidas conducentes a la recuperación de los daños y perjuicios que afecten al erario por el uso indebido o equivocado de recursos públicos, fincando directamente a los responsables las indemnizaciones correspondientes y, en su caso, denunciar ante las autoridades competentes las responsabilidades administrativas y el o los delitos que presumiblemente aparezcan cometidos; de todo lo cual informará al pleno del Congreso por conducto de la Comisión referida en la fracción XXXII BIS del artículo 64 de esta Constitución.

Conforme a lo anterior, si de la revisión practicada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, aparecieren discrepancias entre los ingresos o egresos, o se advierta cualquier otra irregularidad, procederá directamente a emitir las recomendaciones que estime convenientes, y en su caso, a promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Contencioso Administrativo para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales, y a los particulares.

H) Ejercer las atribuciones referidas a los apartados D, F y G con respecto a los ejercicios presupuestales de los organismos constitucionalmente autónomos solamente en los casos en que, a propuesta de la Comisión referida en la fracción XXXII BIS del artículo 64 de esta Constitución, lo determine el pleno del Congreso por votación calificada de dos tercios de los diputados presentes en la sesión.

El Auditor Mayor y los auditores adjuntos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, durarán en su encargo siete años y podrán ser nombrados, nuevamente, por una sola vez. Serán designados por la votación de dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Dichos funcionarios solo podrán ser removidos por el Congreso por las causas graves que al efecto se determinen en la ley.

La ley definirá formas alternativas de designación del Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para la hipótesis de que, en un plazo breve, no se reúna la votación cameral requerida para dicho nombramiento. La falta de votos para el nombramiento referido nunca podrá ocasionar la permanencia en el encargo de quien haya ejercido la función en el periodo que concluye.

La ley especificará los requisitos que deberán reunir para su nombramiento el Auditor Mayor y los auditores adjuntos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, así como las atribuciones que les correspondan.

Ni el Auditor Mayor ni los auditores adjuntos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización podrán formar parte, durante el ejercicio de sus encargos, de partido o asociación política algunos, ni desempeñar empleo, cargo o comisión distintos, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Tanto las oficinas públicas estatales y municipales como los particulares que ejerzan o hayan ejercido recursos públicos, deberán coadyuvar en lo que resulte legalmente necesario para el buen ejercicio de las funciones del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

Artículo 97.- La ley organizará al Ministerio Público, que estará adscrito:

I.- Al Procurador General de Justicia del Estado, quien dependerá directamente del Gobernador del Estado.

II.- Al Fiscal Especial para el Combate a la Corrupción, en el ámbito de su competencia.

III.- Al Fiscal Especial para la Prevención y Atención de Delitos Electorales, en el ámbito de su competencia.

Las Fiscalías Especial para el Combate a la Corrupción y Especial para la Prevención y Atención de Delitos Electorales serán, cada una, organismos autónomos, permanentes, especializados, imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con plena autonomía técnica, de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, y para decidir

sobre su funcionamiento, actos y resoluciones; la función a su cargo se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad sus titulares serán designados conforme a lo establecido en el artículo 64, fracción XLV de esta Constitución, durarán en su encargo 6 años, y solo podrán ser removidos por causas graves, y mediante el procedimiento establecido en el artículo 146 de esta Constitución.

Los titulares de las Fiscalías Especial para el Combate a la Corrupción y Especial para la Prevención y Atención de Delitos Electorales deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente mínimo siete años previos a la designación, asimismo contar con un mínimo de tres años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación, no haber desempeñado un cargo de elección popular el año previo a su designación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado y rendirán protesta ante éste.

La Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción será competente para:

- a) Recibir en el ámbito de su competencia, las denuncias por hechos que la Ley señale como delitos para su conocimiento específico;
- b) Conducir las investigaciones que legalmente procedan cuando se trate de hechos previstos en el inciso anterior;
- c) Coordinar a la Policía a su cargo y a los servicios periciales durante su investigación;
- d) Ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión;
- e) Integrar las carpetas de investigación bajo los principios que rigen la actuación del Ministerio Público;
- f) Resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley;
- g) Cumplir adecuadamente sus funciones en las audiencias de control de detención, formulación de imputación, vinculación a proceso, intermedias, de juicio oral y de ejecución de sentencias;
- h) Remitir a las autoridades correspondientes las Carpetas de Investigación con motivo de hechos que la ley señale como delitos, en los casos que se determine que no sean de su competencia;
- i) Coordinarse con las autoridades estatales y nacionales para el establecimiento de programas y acciones para la prevención de delitos de su conocimiento, así como de fomento a la cultura de la denuncia y legalidad en su materia;

- j) Llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía;
- k) Llevar a cabo campañas de difusión sobre la prevención, conocimiento y denuncia de delitos de su ámbito;
- l) Las demás que determinen las leyes.

La Fiscalía Especial para la Prevención y Atención de Delitos Electorales será competente para investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, cuando no sea competente la federación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir en el ámbito de su competencia, las denuncias por hechos que la Ley General en Materia de Delitos Electorales señale como delitos electorales;
- b) Conducir las investigaciones que legalmente procedan cuando se trate de hechos previstos en el inciso anterior;
- c) Coordinar a la Policía a su cargo y a los servicios periciales durante su investigación;
- d) Ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión;
- e) Integrar las carpetas de investigación bajo los principios que rigen la actuación del Ministerio Público;
- f) Resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley;
- g) Cumplir adecuadamente sus funciones en las audiencias de control de detención, formulación de imputación, vinculación a proceso, intermedias, de juicio oral y de ejecución de sentencias;
- h) Remitir a las autoridades correspondientes las Carpetas de Investigación con motivo de hechos que la ley señale como delitos electorales, en los casos que se determine que no sean de su competencia;
- i) Coordinarse con las autoridades estatales y nacionales para el establecimiento de programas y acciones para la prevención de delitos electorales, así como de fomento a la cultura de la denuncia y legalidad en materia de delitos electorales, en donde se involucre a la sociedad civil;
- j) Llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía;
- k) Llevar a cabo campañas de difusión sobre la prevención, conocimiento y denuncia de delitos electorales;

l) Las demás que determinen las leyes.

Las Fiscalías Especial para el Combate a la Corrupción y Especial para la Prevención y Atención de Delitos Electorales contarán con los agentes del Ministerio Público y de la Policía Estatal Investigadora en los términos dispuestos por esta Constitución.

Artículo 101.- La Policía Estatal Investigadora, como auxiliar directo del Ministerio Público y conforme a las instrucciones que se le dicten, desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial.

Las Fiscalías Especial para el Combate a la Corrupción y Especial para la Prevención y Atención de Delitos Electorales tendrán a su cargo a los agentes de la Policía Estatal Investigadora que requieran según sus funciones, para tal efecto, los agentes en cada una de esas dos divisiones seguirán los procedimientos y protocolos de ingreso y permanencia.

Artículo 102.- Las faltas accidentales y temporales del Procurador General de Justicia del Estado y de los fiscales especiales para el Combate a la Corrupción y para la Prevención y Atención de Delitos Electorales, se suplirán en la forma que determine la Ley.

Artículo 104.- Los Agentes del Ministerio Público serán nombrados por el Ejecutivo, a propuesta en terna del Procurador de Justicia, salvo en las Fiscalías Especial para el Combate a la Corrupción y Especial para la Prevención y Atención de Delitos Electorales, en las que, en cada caso, serán designados por sus titulares.

Artículo 143.- Se reputará como servidor público para los efectos de este título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Consejeros Distritales Electorales, Consejeros Municipales Electorales, del Tribunal Estatal Electoral, los del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Tribunal Contencioso Administrativo y de las Fiscalías Especial para el Combate a la Corrupción y Especial para la Prevención y Atención de Delitos Electorales.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 143 BIS.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; de las Fiscalías Especial para el Combate a la Corrupción y Especial para la Prevención y Atención de Delitos Electorales; por los coordinadores parlamentarios de los dos partidos políticos con mayor representación en el Congreso del Estado; por el titular de la secretaría del Ejecutivo del Estado responsable del control interno; por el Magistrado Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo; así como por un representante del Consejo del Poder Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que serán designados por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; y

III.- Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) La coordinación con las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

IV.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que sin constituir delito, puedan afectar la eficiencia y buena marcha de los asuntos públicos.

Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios

patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas, por mayoría calificada de cuatro votos, por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

El Consejo del Poder Judicial será la instancia competente para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

V.- La jurisdicción administrativa conocerá de las controversias en que se reclame a la Administración Pública estatal o municipal el pago de indemnización por los daños y perjuicios que ocasionen a las personas en sus bienes y derechos.

VI.- El Tribunal Contencioso Administrativo impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones. Para el ejercicio de la competencia señalada en este párrafo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, deberá emitir sus resoluciones, interlocutorias y definitivas, por el voto mínimo de 4 de sus integrantes.

No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

VII.- Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 144.- El Congreso expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos mencionados en el presente Título y las normas para determinar y sancionar sus actos u omisiones que generen alguno de los siguientes tipos de responsabilidad:

I.- Responsabilidad Política, determinada mediante Juicio Político, cuando el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, incurra en actos u omisiones graves que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas.

Solo podrán ser sujetos a juicio político, los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los magistrados regionales de Circuito y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Procurador General de Justicia y los subprocuradores, los secretarios y subsecretarios, los jueces de primera instancia, los agentes del ministerio público, los consejeros estatales electorales, el secretario del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los magistrados y secretario general del Tribunal Estatal Electoral, los titulares de las Fiscalías Especial para el Combate a la Corrupción y Especial para la Prevención y Atención de Delitos Electorales, los vocales del Instituto de Transparencia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Informativa del Estado de Sonora, presidentes municipales, síndicos, regidores, secretarios y tesoreros de los Ayuntamientos, así como los directores generales y sus equivalentes de las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y organismos descentralizados del Estado y de los municipios.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y, en su caso, la inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

...

Artículo 146.- Para proceder penalmente contra el Gobernador, diputados al Congreso del Estado, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia, titulares de las dependencias de la administración pública directa del Poder Ejecutivo del Estado, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, los consejeros estatales electorales, los magistrados del Tribunal Estatal Electoral y los titulares de las Fiscalías Especial para el Combate a la Corrupción y Especial para la Prevención y Atención de Delitos Electorales por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión y por dos terceras partes si se trata del Gobernador, si ha lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución del Congreso fuese negativa, no habrá lugar a procedimiento ulterior; pero podrá formularse acusación ante los Tribunales, cuando el servidor público haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

La declaración del Congreso de que ha lugar a proceder contra el inculpado, hará que éste quede separado de su encargo y sujeto a la jurisdicción de las autoridades competentes. Tratándose de los delitos comprendidos en los Títulos Séptimo y Octavo del Libro Segundo del Código Penal, conocerá en única instancia el Supremo Tribunal de Justicia. En los demás delitos, conocerán de los procesos correspondientes los Juzgados de Primera Instancia.

Si el proceso penal culmina con sentencia absolutoria el procesado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuere condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado, Diputados Locales o Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, en los términos del Artículo 111 de la Constitución General de la República, el Congreso del Estado, al recibir de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la declaración correspondiente, procederá conforme a sus atribuciones.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la legislación penal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece un plazo de sesenta días naturales para que el Congreso del Estado apruebe la Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como las reformas a la legislación de justicia administrativa, la relativa a la Instituto Superior de Auditoría del Estado, y las demás correspondientes y necesarias para adecuar el marco normativo del Estado a la presente reforma constitucional.

ARTÍCULO CUARTO.- El Congreso del Estado deberá realizar las designaciones de los titulares de las Fiscalías Especial para el Combate a la Corrupción y Especial para la Prevención y Atención de Delitos Electorales.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado deberán garantizar que las Fiscalías Especial para el Combate a la Corrupción y Especial para la Prevención y Atención de Delitos Electorales cuenten con los recursos financieros

necesarios para su operación dentro de los diez días siguientes contados a partir de la designación de sus titulares.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 01 de octubre de 2015

C. DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

C. DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ

**COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y
DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

FLOR AYALA ROBLES LINARES

JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

LINA ACOSTA CID

ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

RAFAEL BUELNA CLARK

CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

CARLOS MANUEL FU SALCIDO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda y de Educación y Cultura de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, en forma unida, escrito de la Gobernadora del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan iniciativa de Decreto por el que se autoriza y confirma la participación del estado en el “Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa” implementado por el Gobierno Federal, así como la suscripción del Convenio de Colaboración a través del cual se Establece un Mecanismo de Potencialización de Recursos, con el fin de obtener los recursos y liquidez necesarios para detonar la construcción, mantenimiento y rehabilitación de los proyectos de infraestructura física educativa, así como generar las condiciones dignas que en las aulas nuestros estudiantes requieren para recibir un aprendizaje de calidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 28 de septiembre del presente año, la Gobernadora del Estado, en asociación con el Secretario de Gobierno, presentó la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, misma que fundamentó en los siguientes motivos:

“De conformidad con los artículos 25, fracción V, 39,40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, se ha integrado la aportación denominada Fondo de Aportaciones Múltiples (el “FAM”), la cual está constituida anualmente por los recursos que representan el 0.814% (cero punto ochocientos catorce por ciento) de la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2 de dicha Ley de Coordinación Fiscal, los cuales (i) son distribuidos entre los Estados de la Federación y el Distrito Federal mediante las asignaciones y reglas que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) son destinados por cada uno de los Estado de la Federación y el Distrito Federal [a] en un 46% (cuarenta y seis por ciento) al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimenticios y asistencia social a través de instituciones públicas; y [b] en un 54% (cincuenta y cuatro por ciento) a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.

Asimismo, el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que los recursos que actualmente reciba el Estado de Sonora derivados del FAM podrán ser destinados hasta en un 25% (veinticinco por ciento) del año en curso o del ejercicio fiscal en el que se realice la afectación de dicho porcentaje, el que resulte mayor de entre dichos montos, para servir como garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos financieros de potencialización, financiamiento o similares de los recursos que integren el referido fondo, a fin de que los mismos sean destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines que el propio FAM establece y los cuales se encuentran previstos en el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin embargo y pese lo anterior, el nivel de flujo que de los recursos del FAM recibe anualmente el Estado resulta insuficiente, ya que los montos de inversión que para infraestructura física se destinan no coinciden con las que actualmente los niveles de educación básica, media superior reciben. Lo anterior, ha generado que los recursos del FAM que recibe nuestro Estado se distribuyan y destinen en obras de infraestructura

que no generan el impacto esperado, o bien, resulten insuficientes para generar el impacto que la educación de nuestro Estado exige.

Considerando que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su Sección III establece que para fortalecer el desarrollo educativo nacional, es necesaria la creación de verdaderos ambientes de aprendizaje, aptos para desplegar los procesos continuos de innovación educativa, mediante el fortalecimiento de la infraestructura, los servicios básicos y el equipamiento de las escuelas; el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del Poder Ejecutivo, ha diseñado el “Programa” con el objetivo de crear un mecanismo de potencialización de recursos mediante un esquema a través del cual los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal, que accedan voluntariamente al “Programa”, potencialicen los recursos presentes y futuros hasta por 25 (veinticinco) años que les corresponden con cargo al FAM (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituya o complemento de tiempo en tiempo) en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y en lo establecido por el “Convenio” al que se refiere dicho “Programa”, a cambio de recibir anticipadamente el valor presente de dichos montos para que éstos sean destinados en la construcción, mantenimiento y/o rehabilitación de los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal en los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.

De lo anterior se desprende que el “Programa” permitirá a los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal, que accedan voluntariamente a éste, obtener los recursos y liquidez necesarios para detonar la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aquellos proyectos de infraestructura física educativa que la sociedad requiere y exige.

En este sentido, este Gobierno considera que el sumarse al “Programa” mediante la suscripción del “Convenio” permitirá hacer efectivos los objetivos, metas y finalidades del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, lo anterior, permitirá a nuestro Estado generar las condiciones dignas que en las aulas nuestros estudiantes requieren para recibir un aprendizaje de calidad.

Es importante destacar que derivados de las obligaciones que el Estado asuma mediante la suscripción del “Convenio”, dichas obligaciones no constituirán deuda pública a cargo del Estado de forma alguna (inclusive de la Federación) por los siguientes motivos:

- 1. Conforme a la normatividad aplicable, la deuda pública únicamente constituye obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos y a cargo del Estado, ya sea por conducto del Poder Ejecutivo del Estado y sus dependencias, o bien, por conducto de las entidades integrantes de la administración pública paraestatal del Estado.*

Al respecto, (i) dentro del “Programa” se plantea la creación de un fideicomiso privado, en el que ninguna de sus partes se trata de alguna de las entidades enlistadas en el párrafo anterior y cuyo fin será, entre otros asuntos, la emisión de Certificados de Infraestructura Escolar (“CIEs”), cuya fuente de pago será única y exclusivamente los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del FAM que cada Entidad Federativa aporte al “Programa” en los términos ahí previstos; y (ii) puesto que ninguna de las obligaciones derivadas de la emisión de los CIEs serán a cargo de dichas entidades; tales obligaciones de pago no pueden considerarse de forma alguna como deuda pública.

- 2. Toda vez que ninguna de las obligaciones de pago derivadas de la emisión de los CIEs serán a cargo de las entidades enlistadas en el punto 1 anterior, no existe, conforme a la normatividad aplicable en el Estado, disposición alguna por virtud de la cual tales obligaciones deban de ser registradas como deuda pública en los balances y demás registros del Gobierno del Estado.*
- 3. Los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del FAM que cada Entidad Federativa aporte al “Programa” en los términos ahí previstos, son y serán la única fuente de pago de los CIEs y, por tanto, ni el Estado ni el Gobierno Federal serán responsables respecto de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones de pago. De hecho, los tenedores de los CIEs carecerán de acción legal alguna contra del Estado por la ausencia de cualquier pago derivado de la emisión de dichos certificados.*
- 4. La afectación de los recursos del FAM que cada una de las Entidades Federativas (incluyendo al Estado) aporten al “Programa” tendrán una vigencia de 25 (veinticinco) años. Transcurrido ese periodo de tiempo, el derecho a recibir los recursos que integren el FAM será revertido al patrimonio del Estado, con independencia de si se liquidaron o no en su totalidad los CIEs.”*

Expuesto lo anterior, los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional del Ejecutivo del Estado, presentar toda clase de iniciativas de leyes y decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. A su vez, la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Asimismo, el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura

educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos; lo anterior, de conformidad con lo que prevén los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA.- En la especie, la propuesta del Ejecutivo Estatal consiste en la aprobación de un Decreto cuyo objetivo tiene dos vertientes; primero, persigue que el Estado esté en la posibilidad de participar en el “Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa” implementado por el Gobierno Federal, con el propósito de obtener los recursos y liquidez necesarios para detonar la construcción, mantenimiento y rehabilitación de los proyectos en materia de infraestructura física educativa que se requieran; por otra parte, para la incorporación al “Programa” referido en líneas anteriores, es necesario que el Gobierno del Estado, suscriba, a través del Titular del Poder Ejecutivo el “Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a Nombre y por Cuenta de Tercero y por el que se Establece un Mecanismo de Potencialización de Recursos y Obtención de Financiamiento”, el cual permitirá hacer efectivos los objetivos, metas y finalidades del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en materia de infraestructura educativa.

Cabe mencionar que, para estar en condiciones de celebrar los actos anteriores, es necesario que se afecten, en los porcentajes que permita la normatividad aplicable, los recursos presentes y futuros provenientes de las aportaciones que hacen las Entidades Federativas al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) hasta por 25 años, esto con el fin de utilizarlos como fuente de pago por las obligaciones que se adquieran derivadas de la celebración de dichos actos.

Ahora bien, antes de valorar la viabilidad de la iniciativa en estudio, resulta pertinente señalar que el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) es una de las bolsas de recursos que se distribuyen entre las entidades federativas como aportaciones del ramo 33. Durante cada ejercicio fiscal, los recursos de dicho Fondo representan el 0.814% de la Recaudación Fiscal Participable, lo que equivale a 18,827 millones de pesos para el

presente ejercicio fiscal. Del total de los recursos que integra en citado Fondo, el 46% está etiquetado para el otorgamiento de desayunos escolares, entre otros beneficios de asistencia social y el 54% restante se aplica para construcción, equipamiento y rehabilitación de la infraestructura educativa en todos los niveles.

Por lo que toca a lo relativo a los recursos que se destinan al mejoramiento de la infraestructura educativa, actualmente estos se transfieren a las entidades federativas entre los meses de abril y septiembre de cada año, con lo cual se presenta una limitante a la suficiencia presupuestaria con la que deben contar algunos proyectos, consecuentemente se restringe el proceso de planeación del ejercicio de los recursos. Así, el hecho de que se entreguen los recursos en parcialidades y en un número determinado de meses en el año, ha derivado en que sean utilizados en obras pequeñas de impacto menor, siendo prácticamente imposible que aquellos inmuebles educativos con necesidades mayores puedan ser objeto de los fines del mencionado Fondo.

Teniendo lo señalado como antecedente, el Gobierno Federal se dio a la tarea de buscar mecanismos financieros que pudieran generar beneficios a los gobiernos estatales en materia de infraestructura educativa, con lo cual se estableció un programa de mejoramiento de la infraestructura educativa, cuya finalidad es, mediante la emisión de certificados de infraestructura escolar, volver más eficiente el ritmo de ejecución de infraestructura al tomar en cuenta la totalidad de recursos disponibles y contar con un programa de ejecución de los mismos, con lo cual se busca evitar el uso de los recursos en obras de bajo impacto y tratar de concretar el mejoramiento de la infraestructura educativa que necesita una cantidad de recursos importantes.

En ese sentido, es preciso señalar que en caso de darse la concretización de la participación de nuestro estado en el esquema de los certificados de infraestructura escolar, se pondrían a disposición de la entidad, recursos por el orden de los mil doscientos setenta y seis millones de pesos en los próximos tres años. Con dichos recursos, se desarrollaría una cartera de proyectos que incluye la realización de mejoras en

infraestructura para 816 escuelas, de las cuales 756 son de educación básica, 38 de media superior y 22 del nivel superior.

Así, las escuelas beneficiadas con dicho programa se encuentran ubicada en sesenta y dos municipios de la Entidad, lo cual proyecta que se atendería el 86% del territorio estatal, con lo cual se beneficiarían 186,718 alumnos, de los cuales 71, 203 son de educación básica, 42,184 de media superior y 73,331 de educación superior. Aunado a lo anterior, 48,093 alumnos beneficiados estudian en escuelas de zonas indígenas.

Ahora bien, otro aspecto importante a destacar es el hecho que con la autorización para la celebración del convenio correspondiente por parte de la titular del Ejecutivo Estatal y el Gobierno Federal, no se constituiría como un endeudamiento más para nuestro Estado, ya que como bien lo señala la Gobernadora en su iniciativa, ya que dicho Programa se desarrolla a través de un fideicomiso privado.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos estas comisiones de dictamen legislativo, consideramos que es oportuna la aprobación de la iniciativa presentada por la Titular del Poder Ejecutivo de nuestra entidad, en los precisos términos planteados por la que inicia, ya que con esto estaríamos abonando al mejoramiento de las condiciones físicas de la infraestructura educativa que actualmente prevalece, lo cual se traduce en mejores condiciones de desarrollo de nuestros estudiantes, elevando con esto el nivel de preparación de los mismos y, por ende, contribuyendo a un mayor desarrollo de nuestro Estado, al contar en el corto y mediano plazo con profesionistas mejor preparados que pongan en lo más alto el nombre de Sonora a nivel nacional e internacional.

En las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA Y CONFIRMA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA” IMPLEMENTADO POR EL GOBIERNO FEDERAL ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE POTENCIALIZACIÓN DE RECURSOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado, por medio del presente Decreto, autoriza y confirma la participación del Estado de Sonora dentro del “Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa” (el “**Programa**”), el cual será implementado por el Gobierno Federal y tiene como propósito que las Entidades Federativas que participen puedan obtener mayores recursos, durante los siguientes ejercicios fiscales, para ser destinados a infraestructura física educativa, en todos los niveles educativos, a través de la monetización de los recursos disponibles que de tiempo en tiempo integren el Fondo de Aportaciones Múltiples (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable los sustituye o complemento de tiempo en tiempo).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado autoriza y confirma, la suscripción por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado del “Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a Nombre y por Cuenta de Tercero y por el que se Establece un Mecanismo de Potencialización de Recursos y Obtención de Financiamiento” a suscribirse en el presente ejercicio por y entre el (i) Gobierno del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo; (ii) el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (iii) la Secretaría de Educación Pública; (iv) el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; y (v) el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa (el “**Convenio de Colaboración**”).

Asimismo, el H. Congreso del Estado autoriza y confirma los derechos y obligaciones relacionadas con el Convenio de Colaboración a ser asumidos por el Gobierno del Estado frente a todas y cada una de las partes de tal Convenio de Colaboración y de aquellos contratos, convenios, instrumentos y demás actos jurídicos relacionados con este; incluyendo, la transmisión, cesión y afectación por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años de los ingresos y derecho a percibir los ingresos, presentes y futuros, derivados de los porcentajes susceptibles de afectación, en términos de los artículos 25, fracción V, 39, 40, 41 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Aportaciones Múltiples (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituye o complemento de tiempo en tiempo, el “**Fondo**”) con el propósito de que dichos ingresos funjan como fuente de pago de las obligaciones que, en términos del Convenio de Colaboración y los otros convenios y acuerdos que se suscriban en términos del Programa, actualicen el mecanismo de potenciación de los recursos derivados del Fondo a que se refiere el Convenio de Colaboración. De la misma manera, este H. Congreso reconoce las facultades del titular del Poder Ejecutivo para celebrar el Convenio de Colaboración, así como para realizar, celebrar y/o suscribir cuales

quiera actos relacionados con el mismo, mismas facultades que le son conferidas en términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 30 de Septiembre de 2015.**

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.